

Sabanalarga- Atlántico, 6 de abril de 2021.

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2018-00068-00- CON SENTENCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA VIPEBA.
DEMANDADO: EUCARIS CABARCAS DE BARRIOS.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, el apoderado del ejecutante, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, certifico que no existe remanente alguno, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga –Atlántico, 6 de abril de 2021

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto el apoderado demandante presenta solicitud de terminación del proceso facultado para ello DR Alfredo García Barraza con fundamento en el artículo 461 de C. G. P. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de terminación del proceso y se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago total de la Obligación iniciado por **la Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba** , en contra de **Eucaris Cabarcas DE Barros** , solicitud esta presentado por el Dr Alfredo García Barraza en su condición de apoderado judicial de la Cooperativa demandante con fundamento en el artículo 461 de C. G. P

Segundo –Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. - Ofíciense en tal sentido.

Tercero Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Cuarto - Decrétese el desglose del título valores que sirvió como título de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C del C. G. P. De igual forma, según certificación del secretario No existe remanente alguno solicitado.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 34
DE FECHA 07 ABRIL DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ -SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb19366627bf145d7513c14e8fc1f21b642becfe42ef2ee0cd702c60cbc717cf
Documento generado en 06/04/2021 10:46:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>